



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 116

(05 de marzo de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante derecho de petición elevado el 01 de marzo de 2013, bajo la radicación No. 2013-162-000150-3, por el señor(a) VICTOR JULIO ALBARRACIN MONTAÑEZ, identificado con la ciudadanía No. 4.954.662, en calidad de propietario, solicita la prescripción de la acción de cobro de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario del impuesto predial unificado del inmueble con No. catastral 01-01-0275-0017-901 ubicado en la C 2B 24A 22 de esta ciudad.

La Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal inicio el proceso coactivo administrativo No. 436-2009 por concepto impuesto predial, sobretasas y otros del inmueble con cédula catastral 01-01-0275-0017-901 ubicado en la C 2B 24A 22 de esta ciudad, se surtió la notificación por correo del mandamiento de pago, el 01 de octubre de 2009, tal como consta al folio 6 del referido expediente.

Adicional a esto el 22 de septiembre de 2011 se profirió la Liquidación Oficial con No.1809, en la que se actualiza la liquidación del impuesto predial unificado, sobretasas y otros de las vigencias fiscales 2005, 2006, 2007 y 2008, y se incluye las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011, del predio con No. catastral 01-01-0275-0017-901 ubicado en la C 2B 24A 22, la que fue recibida el 26 de septiembre de 2011 en la dirección del inmueble, según lo consigna la guía No. YYO75688566CO de la empresa 472.

Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: "*El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.*"

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate." (la negrilla fuera de texto)

La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, dice: "**TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: " *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (la negrilla fuera de texto)...*"

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. *Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"*

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. *El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."*

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que *"la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar"*.

Para el presente caso, respecto de las vigencias fiscales 2005, 2006, 2007 y 2008 del referido predio, la administración municipal interrumpió el término de la prescripción de la acción de cobro con la notificación por correo del mandamiento de pago el 01 de octubre de 2009.

En cuanto a las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011 la Secretaria de Hacienda Y G.F. determinó la obligación tributaria del impuesto predial unificado y otros del aludido predio, dentro del término señalado en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, con la Liquidación Oficial No.1809 de fecha 22 septiembre de 2011, la que fue recibida el 26 de septiembre de 2011 en la dirección de inmueble, tal como consta en la guía No. YYO75688566CO de la empresa 472, de igual manera se interrumpió el término de la prescripción de la acción de cobro.

Ahora bien, hay que precisar que en el tratamiento de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera nace cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda nace cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar no procedente la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado del predio con No. catastral 01-01-0275-0017-901 ubicado en la C 2B 24A 22 de esta ciudad.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040





NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	-------------------	------------------	------------

ARTICULO SEGUNDO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años **2005 a 2012** del inmueble con No. catastral 01-01-0275-0017-901 ubicado en la C 2B 24A 22 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los cinco (05) días de marzo de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Victoria Ruiz Gonzalez
MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ
 Tesorera Municipal

MSZ
 Proyecto NREYD-042
 Proceso de Evaluación

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040

